

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

ORDENANZA

Número 131

Serie 2002-2003

Presentada por: Administración

PARA REGLAMENTAR EL PAGO DE PERDIEM PARA EL SERVICIO DE FARMACEUTICOS, AUXILIAR DE FARMACIA, TECNOLOGOS MEDICOS, TECNICOS DE RAYOS X, SONOGRAFISTAS, SERVICIOS DE ENFERMERIA, TECNICOS DE EMERGENCIAS MEDICAS (PARAMEDICOS), TECNICO AUXILIAR DE EMERGENCIAS MEDICAS (BASICO), TECNICO DE RESCATE Y SERVICIOS MEDICOS DEL GUAYNABO MEDICAL MALL, DISPENSARIO MEDICO DE AMELIA, HATO NUEVO, CAMARONES, JUAN DOMINGO, ESTACIONES DE EMERGENCIAS MEDICAS Y CUALQUIER OTRA DEPENDENCIA QUE BRINDE SERVICIOS DE SALUD; Y PARA DEROGAR LA ORDENANZA NUMERO 51, SERIE 1999-2000.

Por Cuanto : El Artículo 3.009 (c) y (h) de la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado permiten reglamentar y realizar las gestiones necesarias para ejecutar las funciones y facultades municipales.

Por Cuanto : El Municipio de Guaynabo tiene la encomienda de ofrecer servicios de excelencia de Farmacéuticos, Auxiliar de Farmacia, Tecnólogos Médicos, Técnicos de Rayos X, Sonografistas, Servicios de Enfermería, Técnicos de Emergencias Médicas a la ciudadanía de Guaynabo.

Por Cuanto : La Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, aprobó la Ordenanza Núm. 51, Serie 1999-2000, que reglamenta el pago de Per Diem para el servicio de Farmacéuticos, Auxiliar de Farmacia, Tecnólogo Médico, Técnicos de Rayos X y Sonografistas del Guaynabo Medical Mall, el Dispensario Médico de Amelia y cualquier otra dependencia que brinde servicios de salud.

Por Cuanto : Se ha hecho una revisión exhaustiva de la referida Ordenanza y resulta necesario que se apruebe una nueva Ordenanza en la que se incluyan, además, los servicios de Enfermería, Técnico de Emergencias Médicas (Paramédicos), Técnico Auxiliar de Emergencias Médicas (Básico) y Técnico de Rescate y Servicios Médicos, así como para incluir los Dispensarios de Hato Nuevo, Camarones y Juan Domingo.

Por Cuanto : Resulta conveniente para la compensación adecuada de todo este personal que se establezca en un solo documento un Reglamento para cumplir con los fines anteriores y que de igual forma se derogue la Ordenanza Núm. 51, supra.

POR TANTO : ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 10 DE FEBRERO DE 2003.

Sección Ira. : Adoptar, como por la presente se adopta, el Reglamento que forma parte de esta Ordenanza, mediante el cual se establece más claramente

las normas y procedimientos que regirán el pago de guardias de Farmacéuticos, Auxiliar de Farmacia, Tecnólogos Médicos, Técnicos de Rayos X, Sonografistas, Servicios de Enfermería, Técnicos de Emergencias Médicas (Paramédicos y Básicos), Técnicos de Rescate; para que los servicios de salud sean de la más alta calidad en el Guaynabo Medical Mall, Dispensario Médico de Amelia, Hato Nuevo, Camarones, Juan Domingo, Estaciones de Emergencias Médicas y aquellas dependencias que en un futuro puedan brindar estos servicios para que así las necesidades de salud del pueblo sean atendidas en forma eficiente.

Sección 2da. : Derogar, como por la presente se deroga, la Ordenanza Núm. 51, Serie 1999-2000.

Sección 3ra. : Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.




Presidente



Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 27 de febrero de 2003.



Alcalde

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

REGLAMENTO

Artículo I: Este Reglamento se conocerá y citará como el “Reglamento para Pagos de (guardias) “Per-Diem” a Tecnólogos Médicos, Técnicos de Rayos X, Farmacéuticos, Auxiliares de Farmacia, Sonografistas, Servicios de Enfermería. Servicios Médicos, Técnicos de Emergencias Médicas (Paramédico y Básico), Técnicos de Rescate.

Artículo II: Base Legal

Este Reglamento se aprueba en virtud del Artículo 3.0009 (c) y (h) de la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo III: Próposito

Este Reglamento se promulga para establecer y regir el pago de (guardias) “Per-Diem” a Tecnólogos Médicos, Técnicos de Rayos X, Farmacéuticos, Auxiliares de Farmacia, Sonografistas, Servicios de Enfermería, Servicios Médicos, Técnicos de Emergencias Médicas (Paramédico y Básico), Técnicos de Rescate.

Artículo IV: Alcance

Las disposiciones de este Reglamento cubrirá a Tecnólogos Médicos, Técnicos de Rayos X, Farmacéuticos, Auxiliares de Farmacia, Sonografistas, Servicios de Enfermería, Servicios Médicos, Técnicos de Emergencias Médicas, (Paramédico y Básico), Técnicos de Rescate, que presten sus servicios en el Guaynabo Medical Mall, Dispensario Médico de Amelia, Hato Nuevo, Camarones, Juan Domingo, Estaciones de Emergencias Médicas y aquellas dependencias que en un futuro puedan brindar estos servicios para que así las necesidades de salud del pueblo sean atendidas en forma eficiente.

Artículo V: Objetivos

Reglamentar el pago de (guardias) “Per-Diem” para que los servicios de salud sean de la más alta calidad en el Guaynabo Medical Mall, Dispensario Médico de Amelia, Hato Nuevo, Camarones, Juan Domingo, Estaciones de Emergencias Médicas y aquellas dependencias que en un futuro puedan brindar estos servicios para que así las necesidades de salud del pueblo sean atendidas en forma eficiente.

A tenor con dichos objetivos, se adopta este Reglamento para regir las transacciones relacionadas con los servicios de Tecnólogos Médicos, Técnicos de Rayos X, Farmacéuticos, Auxiliares de Farmacia, Sonografistas, Servicios de Enfermería, Servicios Médicos, Técnicos de Emergencias Médicas (Paramédico y Básico), Técnicos de Rescate, en turnos rotativos como medio para garantizar la disponibilidad de servicios profesionales durante las horas de semana y días feriados. Este Reglamento provee, además, uniformidad y consistencia en el pago y en los procedimientos para (guardias) “Per-Diem” a Tecnólogos Médicos, Técnicos de Rayos X, Farmacéuticos, Auxiliares de Farmacia, Sonografistas, Servicios de Enfermería, Servicios Médicos, Técnicos de Emergencias Médicas (Paramédico y Básico), Técnicos de Rescate, que presten sus servicios en el Guaynabo Medical Mall, Dispensario Médico de Amelia, Hato Nuevo, Camarones, Juan Domingo, Estaciones de Emergencias Médicas y aquellas otras dependencias que en un futuro puedan brindar estos servicios para que así las necesidades de salud del pueblo sean atendidas en forma eficiente.

Aartículo VI: Compensación

Farmaceúticos

El turno de guardia "Per-Diem" que se realice de 7:00 a.m. a 4:00 p.m. se pagará a razón de \$180.00 por el turno.

El turno de guardia "Per-Diem" que se realice de 3:00 p.m. a 11:00 p.m. se pagará a razón de \$180.00 por el turno.

El turno de guardia "Per-Diem" que se realice de 11:00 p.m. a 7:00 a.m. se pagará a razón de \$200.00 por el turno.

Técnicos de Rayos X

El turno de guardia "Per-Diem" que se realice de 7:00 a.m. a 3:00 p.m. se pagará a razón de \$60.00 por el turno.

El turno de guardia "Per-Diem" que se realice de 3:00 p.m. a 11:00 p.m. se pagará a razón de \$70.00 por el turno.

El turno de guardia "Per-Diem" que se realice de 11:00 p.m. a 7:00 a.m. se pagará a razón de \$80.00 por el turno.

Auxiliares de Farmacia

El turno de guardia "Per-Diem" que se realice de 7:00 a.m. a 3:00 p.m. se pagará a razón de \$60.00 por el turno.

El turno de guardia "Per-Diem" que se realice de 3:00 p.m. a 11:00 p.m. se pagará a razón de \$70.00 por el turno.

El turno de guardia "Per-Diem" que se realice de 11:00 p.m. a 7:00 a.m. se pagará a razón de \$80.00 por el turno.

Técnicos Médicos

El turno de guardia "Per-Diem" que se realice de 7:00 a.m. a 3:00 p.m. se pagará a razón de \$115.00 por el turno.

El turno de guardia "Per-Diem" que se realice de 3:00 p.m. a 11:00 p.m. se pagará a razón de \$115.00 por el turno.

El turno de guardia "Per-Diem" que se realice de 11:00 p.m. a 7:00 a.m. se pagará a razón de \$135.00 por el turno.

Sonografistas

El turno de guardia "Per-Diem" que se realice de 7:00 a.m. a 3:00 p.m. se pagará a razón de \$60.00 por el turno.

El turno de guardia "Per-Diem" que se realice de 3:00 p.m. a 11:00 p.m. se pagará a razón de \$70.00 por el turno.

El turno de guardia "Per-Diem" que se realice de 11:00 p.m. a 7:00 a.m. se pagará a razón de \$80.00 por el turno.

Enfermera Graduada

El turno de guardia "Per-Diem" que se realice de 7:00 a.m. a 3:00 p.m. se pagará a razón de \$70.00 por el turno.

El turno de guardia "Per-Diem" que se realice de 3:00 p.m. a 11:00 p.m. se pagará a razón de \$80.00 por el turno.

El turno de guardia "Per-Diem" que se realice de 11:00 p.m. a 7:00 a.m. se pagará a razón de \$90.00 por el turno.

El turno de guardia "Per-Diem" que se realice de 7:00 a.m. a 3:00 p.m., sábado, domingo o días feriados, se pagará a razón de \$80.00 por el turno.

El turno de guardia "Per-Diem" que se realice de 3:00 p.m. a 11:00 p.m., sábado, domingo o feriado, se pagará a razón de \$90.00 por el turno.

El turno de guardia "Per-Diem" que se realice de 11:00 p.m. a 7:00 a.m. , sábado, domingo o días feriados, se pagará a razón de \$100.00 por el turno.

Guardia Médica

El turno de guardia médica "Per-Diem" que se realice de 7:00 a.m. a 3:00 p.m. se pagará a razón de \$240.00 por el turno.

El turno de guardia médica "Per-Diem" que se realice de 3:00 p.m. a 11:00 p.m. se pagará a razón de \$240.00 por el turno.

El turno de guardia médica "Per-Diem" que se realice de 11:00 p.m. a 7:00 a.m. se pagará a razón de \$240.00 por el turno.

El turno de guardia médica que se realice de 7:00 a.m. a 3:00 p.m., 3:00 p.m., 11:00 p.m., 11:00 p.m. a 7:00 a.m. , sábados, domingos y días feriados se pagará a razón de \$280.00 por el turno.

Técnicos de Emergencias Médicas (Paramédico)

El turno de guardia "Per-Diem" que se realice de 7:00 a.m. a 3:00 p.m. se pagará a razón de \$60.00 por el turno.

El turno de guardia "Per-Diem" que se realice de 3:00 p.m. a 11:00 p.m. se pagará a razón de \$70.00 por el turno.

El turno de guardia "Per-Diem" que se realice de 11:00 p.m. a 7:00 a.m. se pagará a razón de \$80.00 por el turno.

Técnico Auxiliar de Emergencias Médicas (Básico)

El turno de guardia "Per-Diem" que se realice de 7:00 a.m. a 3:00 p.m. se pagará a razón de \$50.00 por el turno.

El turno de guardia "Per-Diem" que se realice de 3:00 p.m. a 11:00 p.m. se pagará a razón de \$60.00 por el turno.

El turno de guardia "Per-Diem" que se realice de 11:00 p.m. a 7:00 a.m. se pagará a razón de \$70.00 por el turno.

Técnico de Rescate

El turno de guardia "Per-Diem" que se realice de 7:00 a.m. a 3:00 p.m. se pagará a razón de \$50.00 por el turno.

El turno de guardia "Per-Diem" que se realice de 3:00 p.m. a 11:00 p.m. se pagará a razón de \$60.00 por el turno.

El turno de guardia "Per-Diem" que se realice de 11:00 p.m. a 7:00 a.m. se pagará a razón de \$70.00 por el turno.

Artículo VII: Disposiciones Especiales

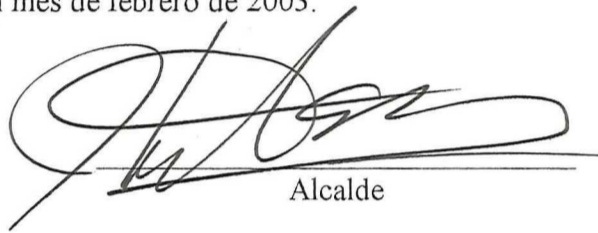
1. Los Tecnólogos Médicos, Técnicos de Rayos X, Farmacéuticos, Auxiliares de Farmacia, Sonografistas, Servicios de Enfermería, Servicios Médicos, Técnicos de Emergencias Médicas (Paramédico y Básico), Técnicos de Rescate, tendrán sus licencias al día, Colegiación, Eucación Médica al día y/o cualquier otra documentación que les sea requerida.
2. Los servicios de Tecnólogos Médicos, Técnicos de Rayos X, Farmacéuticos, Auxiliares de Farmacia, Sonografistas, Servicios de Enfermería, Servicios Médicos, Técnicos de Emergencias Médicas (Paramédico y Básico), Técnicos de Rescate, por guardia "Per-Diem" serán prestados con prontitud, esmero y eficiencia en estricto cumplimiento con las normas aceptadas por la profesión de Tecnólogos Médicos, Técnicos de Rayos X, Farmacéuticos, Auxiliares de Farmacia, Sonografistas, Servicios de Enfermería. Servicios Médicos, Técnicos de Rescate y en acuerdo con las normas y reglamentos vigentes en el Municipio Autónomo de Guaynabo.
3. Los servicios de guardia "Per-Diem" se prestarán permaneciendo en el Guaynabo Medical Mall, Dispensario Médico de Amelia, Hato Nuevo, Camarones, Juan Domingo, Estaciones de Emergencias Médicas o cualquier dependencia que preste servicios de salud en esta municipalidad; y el profesional designado en ella por el Director Médico o su representante y de acuerdo con un programa semanal, quincenal o mensual aprobado por el Director Médico o por la persona que el Alcalde designe para estos fines.
4. Las guardias "Per-Diem" se pagarán por turno prestado y de acuerdo al número de guardias realizadas.
5. Será responsabilidad del Director de Presupuesto conseguir los fondos necesarios para el pago de estos turnos de guardias que se presten en el Guaynabo Medical Mall; Dispensario Médico de Amelia, Hato Nuevo, Camarones, Juan Domingo, Estaciones de Emergencias Médicas y cualquier otra dependencia que preste servicios de salud en esta municipalidad.
6. Será responsabilidad del Director y/o el representante autorizado velar porque los Tecnólogos Médicos, Técnicos de Rayos X, Farmacéuticos, Auxiliares de Farmacia, Sonografistas, Servicios de Enfermería, Servicios Médicos, Técnicos de Emergencias Médicas (Paramédicos y Básico), Técnicos de Rescate autorizados a prestar servicios adicionales en guardia, rindan la jornada completa dentro de la institución y que en base a la tarjeta de ponchar su asistencia, luego de verificada y certificada por el Director Médico y/o un representante autorizado se pague el tiempo trabajado, según se establece en este Reglamento. De no completar parte de la jornada del turno asignado, el período de tiempo no trabajado se le descontará del pago, de acuerdo al tipo de pago del turno.
7. El Honorable Alcalde podrá utilizar servicios de Tecnólogos Médicos, Técnicos de Rayos X, Farmacéuticos, Auxiliares de Farmacia, Sonografistas, Servicios de

Enfermería, Servicios Médicos, Técnicos de Emergencias Médicas (Parámédico y Básico), Técnicos de Rescate, fuera del Municipio, siempre y cuando no haya Tecnólogos Médicos, Técnicos de Rayos X, Farmacéuticos, Auxiliares de Farmacia, Sonografistas, Servicios de Enfermería, Servicios Médicos, Técnicos de Emergencias Médicas (Paramédico y Básico), Técnicos de Rescate, nombrados por el Municipio disponibles.

Artículo VIII: Vigencia

Este Reglamento empezará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a las agencias estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

En Guaynabo, Puerto Rico, a los 27 días del mes de febrero de 2003.



Alcalde



Municipio Autónomo de Guaynabo

Legislatura Municipal

Hon. Milagros Pabón
Presidenta

CERTIFICACION

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Hon. Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 131, Serie 2002-2003, aprobada por la Legislatura en su sesión ordinaria del día 10 de febrero de 2003.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Milagros Pabón
Guillermo Urbina Machuca
Francisco Nieves Figueroa
Juan A. Martínez Cintrón
Luis Carlos Maldonado Padilla
Ramón Ruis Sánchez
Juan Berríos Arce
Carmen Báez Pagán

Carlos M. Santos Otero
Carmen Delgado Morales
Miguel A. Negrón Rivera
Carmelo Ríos Santiago
Aida Márquez Ibáñez
Elsie Droz Rodríguez
Adolfo A. Rodríguez Burgos
Sara Nieves Colón

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 27 de febrero de 2003.

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad en Guaynabo, Puerto Rico, a los 27 días del mes de febrero del año 2003.


Secretaria Legislatura Municipal